



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELLY AYOLA PADILLA contra COLPENSIONES RADICADO No. 23-00131-05003-2022-00016.

Montería, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **NELLY AYOLA PADILLA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **NELLY AYOLA PADILLA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Anexos de la demanda:

La parte actora indica anexar memorial poder otorgado por el poderdante para que lo represente en este proceso ordinario laboral, pero al verificar lo correspondiente, no se logra evidenciar que dicho documento haya sido aportado.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a las demandadas de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74bd42475dced8620c51a952e8f109ca9d210cb91d29bb79ee86401715aa7d5

Documento generado en 14/02/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>